

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio Nro. 842
Rad. Nro. 2023-00328

Dada la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por el señor **LUÍS GERARDO RUZ ANGEL**, en frente de la señora **AMBAR ADRIANA MORALES CAMACARO**, como representante legal del menor **GERARDO ISAAC RUZ MORALES**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Al analizar el escrito de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos indicados en el nral.1° del art. 90 del C. G. del P., art.8° y 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció vigencia permanente al Decreto 806 del 2022, por las siguientes razones:

- a) La parte actora omitió acreditar el envío del escrito de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, la cual fue aportada en la demanda y lo que de acuerdo al inciso 4° del art. 6° la Ley 2213 citada, debió hacerlo simultáneamente a la radicación de la demanda ante la Oficina Judicial. Así también, omitió indicar, bajo gravedad de juramento, la forma en que obtuvo el correo electrónico de ésta, requisito consagrado en el Art. 8 de la citada ley.

En virtud de dicho defecto del cual adolece su demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al nral.1° del art. 90 del C. G. del P., concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

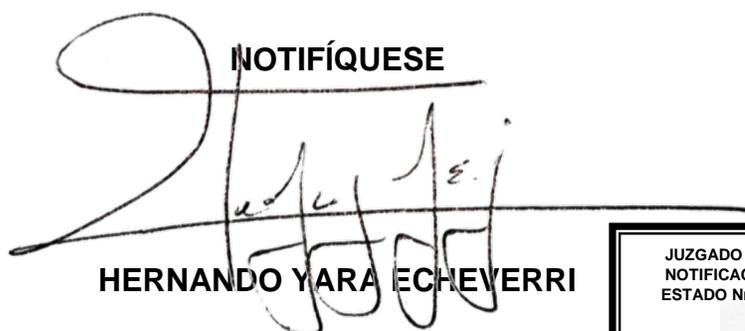
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por el señor **LUIS GERARDO RUZ ANGEL**, en frente de la señora **AMBAR ADRIANA MORALES CAMACARO**, como representante legal del menor **GERARDO ISAAC RUZ MORALES**, por lo motivado.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane, dando cumplimiento al requerimiento arriba mencionado, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como Apoderado Judicial del demandante al Dr. **RAFAEL HUBERTO VILLAMIZAR RÍOS** en los términos del poder conferido y en consideración a que, revisados sus antecedentes disciplinarios en el Registro Nacional de Abogados, no se encontraron sanciones registradas en su contra que les impidan litigar o ejercer la profesión de Abogado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nro. 134 hoy 26 de septiembre de 2023



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUEZ

ACV/WJM